



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 31 y se adiciona un artículo 121 Bis, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio Profesional de Carrera**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 18 de octubre de 2024, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 31 y se adiciona un artículo 121 Bis, a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio Profesional de Carrera.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante el oficio número: SG/AT-261 recayéndole a la misma el número de expediente 66-35, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito implementar el servicio profesional de carrera para las personas operadoras y supervisoras de los servicios de comunicación relativos a la atención de emergencias 911 y de denuncia ciudadana 089, del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente acción legislativa tiene por objeto dotar de sustento legal al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, para que, en atención a la importancia que conllevan los servicios de emergencia 911 y de denuncia ciudadana 089, implemente un servicio profesional de carrera para sus operadores y supervisores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar, que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de, entre otras, las entidades federativas, y cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Aunado a ello, es de referir que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos. En tal contexto, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, señala que dicho rubro, tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, el artículo 115 del citado ordenamiento hace referencia a la Red de Estatal de Telecomunicaciones, en donde tiene relevancia el hecho que las instituciones de seguridad pública, implementen un servicio de comunicación telefónica bajo el indicativo nacional 911, que recibe los reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas, delitos y todo tipo de eventos que pudieran afectar la integridad y los derechos de las personas, así como la tranquilidad, la paz y el orden pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En un mismo plano, se instituyó un servicio de denuncia anónima bajo el indicativo telefónico 089, que recibe datos relativos a la comisión de conductas antisociales y a la identificación de los presuntos responsables, garantizando la confidencialidad de los usuarios o informantes.

Cabe hacer mención que dichos servicios mantienen comunicación directa con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como de salud y demás asistenciales, públicas y privadas, que permiten otorgar a la población una respuesta y atención expedita y eficaz.

En un mismo contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, destaca los servicios antes descritos, brindados a la población mediante cinco subcentros del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, ubicados en Nuevo Laredo, Reynosa, Victoria, El Mante y Tampico, con el fin de recabar y canalizar a las autoridades correspondientes reportes de situaciones de riesgo, emergencias médicas, protección civil, incidentes de seguridad y denuncia anónima; no pasando desapercibido que las principales tres incidencias reportadas en el Estado en los últimos cuatro años son por temas de seguridad, de tipo médico y de asistencia.

Ahora bien, adoptar un servicio profesional de carrera para los operadores y supervisores de los servicios telefónicos 911 y 089, conllevaría a fomentar la eficiencia y eficacia, y garantizar la igualdad de oportunidades con base en el mérito, con el fin de impulsar el desarrollo del servicio público para beneficio de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar, que con esta acción legislativa se daría cumplimiento a las disposiciones normativas federales, tales como los criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México; conocido como FASP; el cual para 2023, estimó en su artículo 34, el derecho de las Entidades Federativas a acceder a los recursos, de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional, aunado a que el precepto 40, estima como obligación , remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico, entre otros, la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión y/o acreditación, por lo que resulta imperante, que desde el Poder Legislativo local, se dote de sustento legal necesario, para poder llevar a cabo tan noble proyección, tendiente a incrementar la competitividad del Gobierno en beneficio del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública.

En este orden de ideas, mediante Decreto número LX-710, de fecha 10 de junio del 2009, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, señalando lo siguiente:

“Artículo 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como podemos observar, el ordenamiento jurídico antes referido tiene una vigencia de 15 años, por lo que consideramos que el mismo debe modificarse con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la población.”

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La seguridad pública, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la Federación, Entidades y Municipios, la cual comprende, por una parte, la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, y por otra, la consolidación del régimen de actuación de las instituciones de seguridad, a través de los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, a los cuales deben regirse para una efectiva garantía y protección de los derechos humanos.

Ahora bien, partiendo desde una concepción contemporánea de esta función a cargo del Estado, la seguridad ciudadana se erige como uno de los factores fundamentales dentro de la materia, al entenderse como el proceso de fortalecer y salvaguardar el orden civil democrático, permitiendo la coexistencia pacífica y segura de la sociedad y de las instituciones que la conforman, es decir, la seguridad no solo se limita a la atención y reducción de los delitos, sino de la implementación de estrategias y políticas multifacéticas para que la Administración Pública tenga la suficiente capacidad para garantizar los derechos y libertades de la población, así como para responder con eficacia cuando estos resulten vulnerados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior toma especial relevancia ya que la acción legislativa que se pone a consideración de esta Dictaminadora, tiene como finalidad instaurar el servicio profesional de carrera para las personas operadoras y supervisoras de los servicios de comunicación telefónica de emergencias 911 y de denuncia anónima 089, adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, fomentando una mayor eficiencia, eficacia e igualdad real de oportunidades, con base en el mérito y formación.

Al respecto, es de señalar que el servicio profesional de carrera se define como la política para la profesionalización en la Administración Pública, mediante la cual se busca garantizar el ingreso, desarrollo institucional y una mayor estabilidad en el servicio, todo ello a través de procesos permanentes de capacitación, evaluación, estímulos y reconocimientos, fomentando el sentido de vocación y permanencia de quienes la conformen.

En ese sentido, uno de los principales desafíos en el ámbito de la seguridad pública, ha sido el consolidar la confianza de la ciudadanía con relación a las funciones y obligaciones de las autoridades responsables en la materia, lo que ha generado la necesidad de adecuar constantemente la legislación, acorde a las exigencias en materia de profesionalización y régimen disciplinario.

Siguiendo esa premisa, el asunto que nos ocupa se desenvuelve como una respuesta contundente a dicha problemática, proponiendo instaurar el servicio profesional de carrera, mismo que será de carácter obligatorio y permanente, a efecto de garantizar mayores oportunidades de formación y desarrollo profesional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de las personas trabajadoras que conforman los servicios telefónicos de apoyo a la seguridad en la Entidad, promoviendo un beneficio integral.

Si bien es cierto, el servicio profesional ya es una obligación que se implementa para las instituciones de seguridad pública, esta acción legislativa amplifica su alcance, al hacerlo extensivo a los servidores administrativos vinculados a la materia, como lo son las personas operadoras y supervisores de los servicios de emergencia y denuncia anónima, quienes, al ser los primeros respondientes, requieren de una constante capacitación y mecanismos que fortalezcan tan importante función.

Cabe destacar que la propuesta de referencia se encuentra en sintonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno de Tamaulipas, particularmente el Eje 1 denominado “*Gobierno al Servicio del Pueblo*”, en el cual, a través del marco estratégico “*mejora de la gestión pública*”, se prioriza la preparación del capital humano y de apoyo administrativo, considerando que la capacitación continua y profesionalización permite adquirir mayores conocimientos para el desarrollo eficiente de las labores públicas.

Además de lo anterior, debemos señalar que, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, órgano que considera viable la presente iniciativa materia de análisis, ya que al adoptar el servicio profesional de carrera permitirá mayores niveles de eficiencia y eficacia en los servicios telefónicos 911 y 089, impulsando el buen desarrollo de este servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, tengo a bien proponer nos declaremos a favor de la acción legislativa en comento, toda vez que mediante la misma se establecen las condiciones normativas para garantizar los procesos de formación y capacitación continua para quienes operen los servicios de comunicación telefónica de emergencias y denuncia anónima, promoviendo una mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones, así como fortalecer las capacidades de respuesta de las instituciones encargadas de la seguridad pública en Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 31 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 121 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 31 y se adiciona el artículo 121 BIS, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría general de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, así como el servicio profesional de carrera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que el mismo determine, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la o al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 121 BIS. Los servicios de comunicación telefónica bajo indicativo nacional 911 y 089 a que hace referencia el presente capítulo, contarán con un servicio profesional de carrera de carácter obligatorio y permanente, brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cuya regulación se precisará en la normatividad secundaria correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración, realizará las adecuaciones administrativas, presupuestales y normativas correspondientes al presente Decreto, en un término de 60 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública deberá expedir la normatividad secundaria del Servicio Profesional de Carrera de los servicios de emergencia 911 y de denuncia ciudadana 089, en un término de 60 días naturales. Asimismo, deberá realizar las modificaciones administrativas y presupuestales correspondientes en el mismo término.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 Y SE ADICINA UN ARTÍCULO BIS, A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.